

INFORME SECRETARIAL: Palmira 27 de Diciembre de 2023. A Despacho el presente proceso pendiente de resolver solicitudes. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2322

RADICACION No 2017-207

Palmira, veintisiete (27) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La Dra. BLANCA MARIA OREJUELA DIAZ apoderada judicial del interesado JOSE RAUL DIAZ GUTIERREZ, solicita la rendición de cuentas a la señora ROSALBA GIRALDO DE LARA, para que certifique, qué dineros ha recibido por cuenta de la pensión de sobreviviente de la señora BLANCA DORIS DÍAZ GUTIÉRREZ, e *“... indique en qué ha invertido los mismos, o sea en qué se ha gastado el dinero, cuál es el manejo que se le ha dado a esos dineros, y en caso afirmativo de poseer alguna cuenta de ahorros o corriente, aporte los extractos bancarios al juzgado”*.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso mediante providencia No 1674 del 13 de diciembre de 2021 se ordeno entre otros puntos “ -4. Señalar la hora de las 9.00 a.m. del día 17 de enero de 2022, para llevar cabo la práctica de la diligencia para presentación de cuentas de la guardadora señora ROSALBA GIRALDO DE LARA, audiencia que se realizará por los medios tecnológicos, plataforma lifesize”, la cual se llevo a cabo sin la presencia de la Dra. BLANCA MARIA OREJUELA DIAZ y su poderdante.

Así mismo, se ordenó que por intermedio de la Asistente Social del Despacho, se realizara un informe socio-familiar a la señora BLANCA DORIS DIAZ, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, igualmente elaborará una ruta para establecer la verificación de sus derechos, con el propósito de tener conocimiento de la actual situación personal, en cumplimiento del artículo 104 de la ley 1306 de 2009, y poder tomar las medidas necesarias para evitar situaciones perjudiciales para la pupila, en el cual la profesional refiere frente a la verificación de derechos que *“La señora BLANCA DORIS DIAZ GUITIERREZ cuenta con cobertura en salud a través de la NUEVA EPS, recibe controles mensuales con medico en casa, y terapias físicas 2 veces por semana, pues debido a una caída que le genero una fractura y pese a que fue operada no volvió a caminar y se desplaza en silla de ruedas. Igualmente se pudo apreciar que se encuentra aparentemente en buenas condiciones de salud física, pues mentalmente si bien se ubica en tiempo y espacio, presenta ideas delirantes y demencia senil que se desprende de la conversación sostenida con ella”*.

Igualmente conceptualizo: *“...Se identifica a la señora ROSALBA GIRALDO DE LARA como la persona que en un momento dado, cuando más lo necesitaba al estar abandonada en un hospital sin que ningún familiar se hiciera presente, le brindo un techo y cuidados que requería y fue quien se apersono a realizar todas las gestiones para que COLPENSIONES le continuara pagando la pensión y también ha propendido por su bienestar físico, solicitando a través de tutelas que se le suministren terapias, atención medica domiciliaria e insumos que requiere por su condición de salud.*

Percibiéndose una persona activa y propositiva que ha tratado que la señora BLANCA DORIS DIAZ GUTIERREZ sea desde sus posibilidades independiente y autónoma en actividades cotidianas de su vida, al percibir sus gustos en la alimentación brindándole lo que le gusta y por la música, al suministrarle su propio radio para que escuche la de su preferencia y respetando sus deseos frente al apego de sus elementos de uso personal a tenerlos en su cama, cercanos a ella y que se sienta segura.

Por lo cual se puede concluir que a la señora BLANCA DORIS DIAZ GUTIERREZ no se le encuentra violando ningún derecho fundamental.”

Por lo anterior, como quiera que al informe socio familiar se le corrió el respectivo traslado sin pronunciamiento alguno y en firme, se puede determinar que hasta el momento no hay

lugar a tomar medidas cautelares en favor de la señora **BLANCA DORIS DIAZ GUTIERREZ**.

Sin embargo, como se ordenó en la misma providencia librar oficio a la Fiscalía 144 seccional de esta ciudad, para que de manera inmediata informara al Despacho, el estado actual de la denuncia presentada en contra de la señora ROSALBA GIRALDO LARA, cuyo SPOA es 76520311000220170020700 sin que hasta la fecha tenga respuesta, se ordena requerir a dicha Fiscalía para que haga lo propio.

De otro lado teniendo en cuenta que la solicitud de la apoderada se ordenará fijar fecha para llevar cabo la práctica de la diligencia por los medios tecnológicos, plataforma lifesize, para presentación de cuentas de la guardadora señora ROSALBA GIRALDO DE LARA, advirtiéndole que en caso de que sin justa causa se abstenga de exhibir las cuentas y presentar los soportes, será removida del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados a la pupila. Comunicar vía correo electrónico.

Igualmente, se ordena revisar el estado en el que se encuentra el proceso de REVISION DE INTERDICCION del presente proceso bajo el radicado 765203184002-2023-00401-00 e impulsarlo si es del caso de conformidad con el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tomar medidas cautelares en favor de la señora BLANCA DORIS DIAZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Señalar la hora **de las 3:00 pm del día 29 de enero de 2024**, para llevar cabo la práctica de la diligencia de la exhibición de cuentas de la guardadora señora ROSALBA GIRALDO DE LARA, audiencia que se realizará por los medios tecnológicos, plataforma lifesize.

TERCERO: ADVERTIR a la señora ROSALBA GIRALDO DE LARA, que en caso de que sin justa causa se abstenga de exhibir las cuentas y presentar los soportes, será removida del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados a la pupila. Comunicar vía correo electrónico.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía 144 seccional de esta ciudad, para que de manera inmediata informe al Despacho, el estado actual de la denuncia presentada en contra de la señora ROSALBA GIRALDO LARA, cuyo SPOA es 76520311000220170020700, toda vez que desde el 16 de enero de 2022 se libro oficio sin respuesta a la fecha.

QUINTO: REVIZAR el estado en que se encuentra el proceso de REVISION DE INTERDICCION del presente proceso bajo el radicado 765203184002-2023-00401-00 e impulsarlo si es del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 200** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 28 de 2023**

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c4fc1a8b3feffb91c6e6341c2dfb7687eab64361c0f9b0c648191fcc03d41**

Documento generado en 27/12/2023 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>